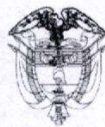




República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40320 DE

(12 ABR 2023)

Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 4 y 8 del artículo 2, numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones".

Que el parágrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que "... Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos..."

Que de conformidad con lo señalado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías - SGR: "4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal (...) 8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"*

actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que el artículo 4 de la Ley ibídem estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el numeral 11 del artículo 5 ibídem señaló como función de la Comisión Rectora del SGR *"Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables"*.

Que el numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *"Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables..."*.

Que el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley ibídem estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros *"...se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos"*.

Que el artículo 28 de la mencionada Ley señala que *"Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de estas. (...) Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...)"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el SGR, se expidió el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, el cual regula entre otros aspectos en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2, lo correspondiente a las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.

Que los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del mencionado Decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

Que el 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0043 *"Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso"*.

Que una vez surtidas las sesiones 81 del 5 de abril de 2021 y 83 del 12 de octubre de 2021, la Comisión Rectora del SGR adoptó, en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, la metodología de *"Fórmula que desarrolle los criterios de distribución y establezca el valor del incentivo a asignar a los municipios beneficiarios"* para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Que el artículo 6 de la Ley 2279 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024" incorporó al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron al 31 de agosto de 2022 en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$395.680.537.553), para incentivos a la producción - Acto Legislativo 04 de 2017.

Que la Agencia Nacional de Minería certificó, mediante oficios con radicados 1-2022-046301 del 21 de noviembre de 2022 y 1-2023-006340 del 15 de febrero de 2023, la información de municipios productores de minerales y de municipios o distritos portuarios por donde se transportaron minerales y certificó que a dichos municipios se les proyectó ingresos de Asignaciones Directas para el presupuesto del Sistema General de Regalías bienio 2023-2024.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitió mediante oficio con radicado 1-2022-044710 del 9 de noviembre de 2022, certificación de beneficiarios de Asignaciones Directas por la explotación de hidrocarburos y por el transporte de hidrocarburos por puertos marítimos o fluviales.

Que el Ministerio de Minas y Energía, con base en la metodología adoptada por la Comisión Rectora del SGR y en atención a las funciones descritas en la normativa relacionada, a través del presente acto administrativo aplicará la metodología para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados, con el fin de distribuir parcialmente los recursos del bienio 2023-2024.

Que, por lo anterior, se establecerá la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024, para el efecto, se distribuirá mediante el presente acto administrativo el 40% de los recursos que corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$158.272.215.021).

Que realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, entre el 17 de marzo y el 1 de abril de 2023, y el comentario presentado fue analizado y resuelto en la matriz establecida para el efecto.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Aplicar la metodología de la "Fórmula que desarrolle los criterios de distribución y establezca el valor del incentivo a asignar a los municipios beneficiarios" para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción, de conformidad con lo



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

dispuesto en el numeral 5.1 del Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 2. Criterios de la metodología adoptada por la Comisión Rectora para la distribución y asignación. Para la distribución y asignación de los recursos de los que trata la presente Resolución se desarrollan los siguientes criterios de la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías: (i) Participación en el presupuesto de asignaciones directas para el bienio correspondiente, (ii) fortalecimiento institucional y de la economía legal, (iii) zonas más afectadas por el conflicto armado, (iv) necesidades básicas insatisfechas y (v) buen desempeño en la aprobación de los recursos del incentivo a la producción.

Artículo 3. Proyectos de inversión. Las entidades territoriales beneficiarias podrán presentar cualquier tipo de proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías, siempre que se enmarque en alguno de los siguientes objetivos y fines:

- a. Restauración social.
- b. Restauración económica.
- c. Protección y recuperación ambiental.
- d. Formalización de la producción minera.

Artículo 4. Producción a incentivar. Incentivar con los recursos asignados en la presente Resolución, los municipios en donde se explotan crudo, carbón, gas, metales preciosos y níquel, teniendo en cuenta que en las proyecciones de ingresos de regalías para el bienio 2023-2024 aportados por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, representan el 99,9% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, de conformidad con la información presentada en la exposición de motivos del proyecto de Ley 2279 de 2022 de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de recurso natural no renovable	Presupuesto de regalías por RNN el bienio 2023-2024	Participación
Crudo	\$ 21.242.600	71,0%
Carbón	\$ 1.412.832	4,7%
Gas	\$ 5.705.237	19,1%
Metales Preciosos	\$ 572.199	1,9%
Níquel	\$ 939.394	3,1%
Subtotal	\$ 29.872.262	99,9%
Otros recursos naturales no renovables	\$ 35.135	0,1%
Total Regalías	\$ 29.907.398	100%

Artículo 5. Recursos asignados al incentivo a la producción. De los recursos del 30% de rendimientos financieros asignados en la Ley 2279 de 2022 para incentivar la producción, mediante el presente acto administrativo se distribuirá el cuarenta por ciento (40%) correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$158.272.215.021)**.

De los recursos a que se refiere el presente artículo se destinará un 90% para incentivar la producción en los municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables mencionados en el artículo 4 de esta Resolución y un 10% para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan estos recursos o derivados de los mismos.

Artículo 6. Entidades territoriales beneficiarias del incentivo. Para la asignación del incentivo a la producción, se consideran como beneficiarias las entidades territoriales que



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Municipios donde se exploten recursos naturales no renovables: Los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, en las que se especifican los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos para el bienio 2023-2024; y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de Asignaciones Directas que recibirán los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.
- b. Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

Artículo 7. Distribución y asignación de los recursos a las entidades territoriales beneficiarias. El valor del incentivo a la producción para las entidades territoriales beneficiarias se determinará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR y lo descrito a continuación:

El valor del incentivo se establecerá con base en la siguiente fórmula y se aplicará, según corresponda, a los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables o a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v + \frac{M_z}{m} Z_i + \frac{NBI_i}{\sum_{i=1}^n NBI_i} M_{NBI} + P$$

I_i = Valor del incentivo para el municipio productor o municipio o distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, según corresponda.

M_f = Monto de los recursos a distribuir con el objeto de asignar un valor que permita que los municipios y distritos beneficiarios del incentivo presenten y aprueben proyectos de inversión que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, con los cuales se fortalecerá su capacidad institucional en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales. Para el caso de esta metodología, del valor a distribuir, corresponde al 20% para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y 70% para municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

n = Número de municipios o municipios y distritos beneficiarios, según corresponda.

i = Municipio productor de crudo, gas, carbón, níquel o metales preciosos o municipio o distrito con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

A_i = Proyección de ingresos de las Asignaciones Directas para el bienio 2023-2024 del municipio productor (i) o del municipio o distrito (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, quien haga sus veces, según corresponda.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

$\sum_{i=1}^n A_i$ = Sumatoria de las proyecciones de ingresos de las Asignaciones Directas para los municipios certificados donde se exploten recursos naturales no renovables (i) o los municipios o distritos (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para el bienio 2023-2024.

M_v = Monto de los recursos que se distribuirá de acuerdo con la participación de las Asignaciones Directas del municipio o distrito beneficiario sobre la sumatoria de la proyección de Asignaciones Directas del total de municipios a beneficiar. Para el caso de esta metodología, del valor a distribuir, corresponde al 70% para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y 20% para municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

M_z = Monto de los recursos a distribuir que se asignará en partes iguales entre aquellos municipios más afectados por el conflicto armado que fueron definidos en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017. Para el caso de esta metodología es el 5% del valor a distribuir.

m = Número de municipios beneficiarios y que son considerados ZOMAC o PDET definidos en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017, respectivamente.

Z_i = Variable que toma el valor de uno (1) si el municipio i se encuentra dentro del listado de municipios ZOMAC o PDET. En caso de no encontrarse en dicho listado, la variable toma un valor de cero (0).

NBI_i = Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del municipio o distrito i conforme al "Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal" del DANE del 2018, que para efectos de esta metodología corresponde a aquellos municipios o distritos con este índice igual o superior al de la media nacional (14,28).

$\sum_{i=1}^n NBI_i$ = Sumatoria de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) calculados por el DANE de todos los municipios definidos como beneficiarios en esta variable.

M_{NBI} = Monto de los recursos a distribuir de forma proporcional con el "Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal". Para el caso de esta metodología corresponde al 5% del valor a distribuir.

P^1 = Monto de los recursos a distribuir en partes iguales, de acuerdo con el nivel de aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del incentivo a la producción, calculada de la siguiente forma:

$$\frac{P_e}{\sum_{e=1}^n e}$$

Donde:

- a. Para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:

e = Municipio beneficiario del incentivo en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por el porcentaje de aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación. Para el efecto de la



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

presente metodología, corresponde a un porcentaje igual o superior al 61% al cierre de 2022.

P_e = Monto adicional a distribuir a los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables por buen desempeño medido por la aprobación de proyectos en un porcentaje igual o superior al 61% al cierre de 2022.

$\sum_{e=1}^n e$ = Número de municipios beneficiarios del incentivo a la producción con buen desempeño, el cual se medirá por el porcentaje de aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación. Para el efecto de la presente metodología, corresponde en un porcentaje igual o superior al 61% al cierre de 2022.

- b. Para municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para los cuales se aplicará la misma fórmula que para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, con las siguientes modificaciones en las variables:

e = Municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

P_e = Monto adicional a distribuir a los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

$\sum_{e=1}^n e$ = Sumatoria del número de municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

Parágrafo 1. Para la aplicación de la fórmula el monto de la variable "P" corresponderá al 10% del valor total a distribuir, manteniendo la proporción dispuesta en el inciso segundo del artículo 5.

Parágrafo 2. El valor asignado que le corresponde a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción, una vez aplicada la fórmula, se establece en el Anexo 1 para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y en el Anexo 2 para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, de esta Resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.

Artículo 8. Comunicación de recursos asignados. Una vez expedida la presente Resolución, el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo (GEESE) del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, comunicará mediante oficio a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción el monto de los recursos asignados. De la misma manera, el GESE informará al Departamento Nacional de Planeación (DNP) para que este comunique al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la instrucción de abono a cuenta de estos recursos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9. Procedimiento para el acceso a los recursos. El procedimiento para acceder a los recursos del incentivo a la producción de los que trata la presente Resolución, por parte de las entidades territoriales beneficiarias, corresponderá al establecido en el artículo 2 de la Resolución 4 0043 de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, sustituya o derogue.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

Artículo 10. Redistribución de los recursos. En el evento en que a 31 de diciembre de 2024 la entidad territorial beneficiaria cuente con recursos que no se encuentren respaldando algún tipo de proyecto de inversión, el Ministerio de Minas y Energía podrá redistribuir los recursos mediante la expedición de un acto administrativo.

Artículo 11. Seguimiento, evaluación y control. Los proyectos de inversión financiados con los recursos del incentivo a la producción establecidos en la presente Resolución están sujetos al sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 12. Publicidad. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del incentivo a la producción incluirán en las piezas publicitarias y de comunicación que los recursos corresponden a "Incentivo a la Producción del Sistema General de Regalías". Para los proyectos que se ejecuten en un espacio físico, deberán adicionalmente instalar una valla informativa con el alcance del proyecto y el mencionado sello.

Artículo 13. Normas aplicables. Las demás disposiciones relativas a los proyectos de inversión que no se encuentren regladas en la presente Resolución estarán sujetas a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Artículo 14. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Ivonne Liset Casas / Rosalucina Fuentes / Ángela Patricia Castillo / Carlos Arturo Paba
Revisó: Sindy Lorena Ramírez / Yolanda Patiño / Esther R. Cortés / Tomás Restrepo / Bernardo Puetamán
Aprobó: Irene Vélez Torres



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

ANEXO 1

Valor asignado a cada municipio productor beneficiario del incentivo a la producción luego de aplicar la fórmula prevista en el artículo 7 de la presente Resolución.

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2023-2024
Antioquia		
Amalfi	5031	\$ 361.316.737
Andes	5034	\$ 180.021.993
Anorí	5040	\$ 355.211.131
Briceño	5107	\$ 343.844.929
Buriticá	5113	\$ 886.960.014
Cáceres	5120	\$ 646.223.370
Caucasia	5154	\$ 1.171.794.247
Dabeiba	5234	\$ 385.858.069
El Bagre	5250	\$ 1.030.815.516
Frontino	5284	\$ 235.516.050
Girardota	5308	\$ 258.349.690
Nechí	5495	\$ 657.717.109
Puerto Berrio	5579	\$ 463.838.182
Puerto Nare	5585	\$ 511.605.269
Remedios	5604	\$ 947.634.725
Santo Domingo	5690	\$ 260.989.219
Segovia	5736	\$ 575.775.882
Taraza	5790	\$ 614.360.065
Yondó	5893	\$ 1.713.881.179
Zaragoza	5895	\$ 478.539.146
Arauca		
Arauca	81001	\$ 1.920.380.579
Arauquita	81065	\$ 1.228.827.692
Tame	81794	\$ 1.212.599.161
Atlántico		
Sabanalarga	8638	\$ 243.268.416
Bolívar		
Arenal	13042	\$ 362.231.825
Cantagallo	13160	\$ 1.357.762.423
Cicuco	13188	\$ 424.266.047
Córdoba - Bolívar	13212	\$ 370.837.935
Montecristo	13458	\$ 556.264.316
Norosi	13490	\$ 360.102.376
San Martín de Loba	13667	\$ 582.061.149
Simití	13744	\$ 390.127.787
Talagüa Nuevo	13780	\$ 586.790.229

40320

12 ABR 2023



RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 10 de 15

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2023-2024
Boyacá		
Corrales	15215	\$ 495.790.069
Puerto Boyacá	15572	\$ 3.295.187.687
Ráquira	15600	\$ 446.389.549
Samacá	15646	\$ 292.102.954
San Luis de Gaceno	15667	\$ 220.948.521
Sativasur	15723	\$ 411.899.583
Socha	15757	\$ 231.822.917
Socotá	15755	\$ 264.680.708
Sogamoso	15759	\$ 410.176.096
Tasco	15790	\$ 177.999.791
Tópaga	15820	\$ 244.558.474
Caldas		
Manizales	17001	\$ 202.339.433
Marmato	17442	\$ 375.607.181
Casanare		
Aguazul	85010	\$ 1.441.073.773
Hato Corozal	85125	\$ 226.233.504
Maní	85139	\$ 410.145.016
Monterrey	85162	\$ 185.379.503
Orocué	85230	\$ 1.193.368.389
Paz de Ariporo	85250	\$ 765.723.177
Pore	85263	\$ 456.248.787
San Luis de Palenque	85325	\$ 856.086.805
Tauramena	85410	\$ 3.445.333.535
Trinidad	85430	\$ 517.145.461
Villanueva	85440	\$ 3.467.400.819
Yopal	85001	\$ 2.548.242.779
Cauca		
Buenos Aires	19110	\$ 340.291.937
Guapi	19318	\$ 416.014.778
Piamonte	19533	\$ 545.580.605
Suarez - Cauca	19780	\$ 593.421.614
Timbiquí	19809	\$ 408.806.211
Cesar		
Aguachica	20011	\$ 477.517.334
Agustín Codazzi	20013	\$ 1.547.011.244
Becerril	20045	\$ 8.399.046.330
Chiriguana	20178	\$ 724.175.297
El Paso	20250	\$ 509.555.133
La Jagua de Ibirico	20400	\$ 2.284.775.403



RESOLUCIÓN No.

40320

DE

12 ABR 2023

Hoja No. 11 de 15

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2023-2024
Río de Oro	20614	\$ 313.924.671
San Alberto	20710	\$ 188.114.891
San Martín	20770	\$ 1.495.003.843
Choco		
Atrato	27050	\$ 487.643.381
Bagadó	27073	\$ 308.398.804
Cértegui	27160	\$ 260.175.074
Condoto	27205	\$ 454.243.587
El Cantón del San Pablo	27135	\$ 471.513.262
Istmina	27361	\$ 619.505.029
Lloro	27413	\$ 580.660.115
Medio Atrato	27425	\$ 617.357.056
Novita	27491	\$ 411.942.913
Quibdó	27001	\$ 300.192.839
Rio Quito	27600	\$ 268.659.939
Tadó	27787	\$ 283.044.529
Unión Panamericana	27810	\$ 384.589.392
Córdoba		
Ayapel	23068	\$ 620.734.979
Buenavista - Córdoba	23079	\$ 372.472.100
Montelíbano	23466	\$ 1.453.782.137
Planeta Rica	23555	\$ 593.456.522
Pueblo Nuevo	23570	\$ 528.757.235
Puerto Libertador	23580	\$ 880.148.703
Sahagún	23660	\$ 452.029.639
San Jose de Ure	23682	\$ 839.128.093
Cundinamarca		
Cucunubá	25224	\$ 275.220.846
Guachetá	25317	\$ 302.680.575
Lenguazaque	25407	\$ 232.767.730
Sutatausa	25781	\$ 269.941.497
Tausa	25793	\$ 419.684.378
Huila		
Aipe	41016	\$ 806.693.888
Garzón	41298	\$ 262.409.637
Neiva	41001	\$ 1.648.470.273
Paicol	41518	\$ 232.466.241
Palermo	41524	\$ 606.842.371
Tesalia	41797	\$ 434.482.507
Yaguará	41885	\$ 826.884.563
La Guajira		

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2023-2024
Albania - La Guajira	44035	\$ 1.423.489.502
Barrancas	44078	\$ 4.324.565.259
Dibulla	44090	\$ 434.429.727
El Molino	44110	\$ 235.118.385
Hatonuevo	44378	\$ 541.131.560
Manaure	44560	\$ 985.259.386
Riohacha	44001	\$ 689.338.915
Uribia	44847	\$ 1.535.410.949
Magdalena		
Ariguaní	47058	\$ 487.455.725
Plato	47555	\$ 496.722.967
Meta		
Acacias	50006	\$ 5.913.374.578
Cabuyaro	50124	\$ 910.263.961
Castilla la Nueva	50150	\$ 3.808.658.785
Guamal	50318	\$ 810.992.522
Puerto Gaitán	50568	\$ 15.285.743.441
Puerto López	50573	\$ 561.882.510
Villavicencio	50001	\$ 744.239.999
Nariño		
Barbacoas	52079	\$ 423.746.756
Ipiales	52356	\$ 189.304.472
Roberto Payan	52621	\$ 375.288.086
San Andrés de Tumaco	52835	\$ 438.283.663
Santa Barbara - Nariño	52696	\$ 418.575.582
Norte de Santander		
Bochalema	54099	\$ 477.584.598
Cúcuta	54001	\$ 505.606.466
Durania	54239	\$ 450.696.985
El Zulia	54261	\$ 456.047.596
San Cayetano - Norte de Santander	54673	\$ 220.488.235
Sardinata	54720	\$ 405.024.024
Tibú	54810	\$ 543.291.271
Putumayo		
Mocoa	86001	\$ 580.658.889
Orito	86320	\$ 951.153.800
Puerto Asís	86568	\$ 879.398.066
Puerto Caicedo	86569	\$ 609.411.364
San Miguel	86757	\$ 441.112.678
Valle del Guamuez	86865	\$ 573.367.026
Villagarzón	86885	\$ 690.818.576



RESOLUCIÓN No.

40320

DE

12 ABR 2023

Hoja No. 13 de 15

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2023-2024
Santander		
Barrancabermeja	68081	\$ 3.271.139.371
Landázuri	68385	\$ 451.982.523
Puerto Wilches	68575	\$ 988.266.451
Rionegro - Santander	68615	\$ 431.942.992
Sabana de Torres	68655	\$ 1.026.636.822
San Vicente de Chucurí	68689	\$ 750.235.053
Simacota	68745	\$ 378.469.568
Sucre		
Caimito	70124	\$ 545.272.044
La Unión	70400	\$ 593.913.890
Ovejas	70508	\$ 501.551.994
San Marcos	70708	\$ 375.479.500
Sucre - Sucre	70771	\$ 338.441.350
Tolima		
Chaparral	73168	\$ 419.124.248
Coyaima	73217	\$ 237.975.783
Libano	73411	\$ 195.265.610
Melgar	73449	\$ 603.248.813
Ortega	73504	\$ 671.815.327
Piedras	73547	\$ 266.609.404
Prado	73563	\$ 213.612.401
Purificación	73585	\$ 1.023.834.596
Valle del Cauca		
Buenaventura	76109	\$ 334.363.382
Total general		\$ 142.444.993.519



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

ANEXO 2

Valor asignado a cada municipio y distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos no renovables o derivados de los mismos, beneficiario del incentivo a la producción luego de aplicar la fórmula prevista en el artículo 7 de la presente Resolución.

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2023-2024
Antioquia		
Turbo	5837	\$ 186.157.561
Yondó	5893	\$ 395.573.078
Archipiélago de San Andrés		
San Andrés	88000	\$ 175.524.871
Atlántico		
Barranquilla	8001	\$ 189.998.341
Bolívar		
Cantagallo	13160	\$ 376.203.069
Cartagena	13001	\$ 469.484.156
San Pablo	13670	\$ 186.545.321
Córdoba		
Ayapel	23068	\$ 244.876.904
Buenavista	23079	\$ 175.633.993
Canalete	23090	\$ 202.537.129
Cereté	23162	\$ 160.098.556
Chimá	23168	\$ 163.426.524
Chinú	23182	\$ 189.362.802
Ciénaga de Oro	23189	\$ 163.169.688
Cotorra	23300	\$ 189.149.178
La Apartada	23350	\$ 172.915.220
Lorica	23417	\$ 191.570.764
Los Córdoba	23419	\$ 213.933.144
Momil	23464	\$ 189.794.413
Montería	23001	\$ 158.517.120
Moñitos	23500	\$ 213.292.324
Planeta Rica	23555	\$ 240.198.817
Pueblo Nuevo	23570	\$ 230.034.197
Puerto Escondido	23574	\$ 214.717.574
Puerto Libertador	23580	\$ 299.990.921
Purísima	23586	\$ 162.948.354
Sahagún	23660	\$ 217.365.776
San Andrés Sotavento	23670	\$ 201.805.483
San Antero	23672	\$ 308.660.371
San Bernardo del Viento	23675	\$ 206.396.474
San Carlos	23678	\$ 192.918.773
San José de Uré	23682	\$ 255.929.715
San Pelayo	23686	\$ 192.543.756
Tierralta	23807	\$ 231.393.933

40320



RESOLUCIÓN No.

DE

12 ABR 2023

Hoja No. 15 de 15

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2023-2024"

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2023-2024
Tuchín	23815	\$ 203.217.243
Valencia	23855	\$ 231.371.450
La Guajira		
Dibulla	44090	\$ 228.546.809
Riohacha	44001	\$ 218.205.112
Uribia	44847	\$ 354.922.240
Magdalena		
Ciénaga	47189	\$ 580.415.320
Sitionuevo	47745	\$ 153.339.200
Santa Marta	47001	\$ 255.061.602
Nariño		
San Andrés de Tumaco	52835	\$ 228.578.587
Santander		
Puerto Wilches	68575	\$ 266.030.321
Sucre		
Buenavista	70110	\$ 186.933.154
Caimito	70124	\$ 195.027.522
Chalán	70230	\$ 196.458.298
Coloso	70204	\$ 227.896.153
Corozal	70215	\$ 166.873.060
Coveñas	70221	\$ 268.379.689
El Roble	70233	\$ 186.469.033
Galeras	70235	\$ 186.378.510
Guaranda	70265	\$ 195.030.803
La Unión	70400	\$ 202.849.844
Los Palmitos	70418	\$ 222.815.339
Majagual	70429	\$ 201.231.238
Morroa	70473	\$ 219.837.891
Ovejas	70508	\$ 238.754.410
Palmito	70523	\$ 223.451.932
Sampués	70670	\$ 199.150.338
San Benito Abad	70678	\$ 193.458.805
San Juan de Betulia	70702	\$ 185.441.404
San Luis de Sincé	70742	\$ 194.656.247
San Marcos	70708	\$ 205.198.549
San Onofre	70713	\$ 248.866.194
San Pedro	70717	\$ 188.223.832
Santiago de Tolú	70820	\$ 250.325.199
Sincelejo	70001	\$ 213.450.474
Sucre	70771	\$ 170.334.726
Tolú Viejo	70823	\$ 194.991.462
Valle Del Cauca		
Buenaventura	76109	\$ 182.381.212
Total general		\$ 15.827.221.502